

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 347/2021
La Paz, 12 de octubre de 2021

**SOLICITUD DE ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DE LA
COOPERATIVA COTEL R.L.**

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

Mediante nota FECOTEL N° 124/2021 de 22 de julio de 2021, Roberto P. García Miranda y Juan Carlos Peñaloza Saravia, Gerente General y Presidente C. de Administración de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones de Bolivia R.L. (FECOTEL R.L.), solicitan la administración de la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa COTEL R.L.

En atención a dicha solicitud, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Supremo Electoral, emitió el Informe TSE-SIFDE N° 425/2021 de 31 de agosto de 2021, mediante el cual se identificó que los solicitantes no adjuntaron los documentos señalados en los incisos b), c), e) y f) del artículo 6 del Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de Cooperativas de Servicios Públicos. Observación que fue formalmente comunicada a FECOTEL R.L. mediante nota TSE-SC-ACSP-EXT N° 097/2021 de 14 de septiembre de 2021, para que subsanen las observaciones en un plazo de cinco días computables desde su notificación.

En fecha 24 de septiembre de 2021, Roberto P. García Miranda y Juan Carlos Peñaloza Saravia, Gerente General y Presidente C. de Administración de FECOTEL R.L., mediante nota FECOTEL N° 179/2021 complementan los requisitos extrañados en el Informe TSE-SIFDE N° 425/2021 de 31 de agosto de 2021.

El informe TSE.SIFDE N° 461/2021 de 6 de octubre, concluye que del análisis técnico y resultado de la verificación de los requisitos que se complementan y subsanan por nota FECOTEL N° 179/2021, se observó que persiste el incumplimiento del requisito señalado en el inciso e) del artículo 6 del Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicio Público.

Asimismo, que la nota FECOTEL N° 179/2021 de 24 de septiembre fue presentada fuera del plazo de cinco (5) días hábiles señalado en el parágrafo III del artículo 7 del Reglamento.

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 335 de la Constitución Política del Estado, establece que las Cooperativas de Servicios Públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y de vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por Ley.

De conformidad con el inciso b) del artículo 85 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Órgano Electoral Plurinacional, en calidad de servicio gratuito, a través de los Tribunales Electorales Departamentales y en coordinación con el SIFDE, podrá organizar, dirigir, administrar y/o ejecutar los procesos electorales de las Cooperativas de Servicios Públicos.

El artículo 86 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, dispone que la organización, dirección, supervisión, administración y/o ejecución de otros procesos electorales se hará únicamente a solicitud de la entidad interesada y previa evaluación del Tribunal Supremo Electoral. La entidad interesada deberá formalizar su solicitud a través de su máxima autoridad o representante legalmente autorizado, ante el Tribunal Supremo Electoral, en un plazo mínimo de ciento cincuenta (150) días antes de la realización de los procesos electorales. En la solicitud, la entidad interesada deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en la presente ley. En caso de que el Tribunal Supremo Electoral acepte la solicitud, se deberá suscribir un convenio que establezca las condiciones, alcances y responsabilidades de las partes.

El Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 515/2016 de 20 de octubre de 2016, en su artículo 6, parágrafo I, establece los siguientes requisitos que deben ser cumplidos por los solicitantes de administración del proceso electoral: a. Formulario de solicitud de administración firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos; b. Copia legalizada del Acta de elección y/o posesión de la Autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos; c. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la AFSCOOP; d. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos vigente, otorgada por la AFSCOOP; e. Copia legalizada del Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea General de Asociados y Asociadas, como máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; f. Listado de electoras y electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electoras y electores deberá ser remitido en forma digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicio Público; g. Comunicación de disponibilidad presupuestaria para la realización del proceso electoral.

El artículo 8 del mencionado Reglamento, establece que con el informe del SIFDE la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral emitirá Resolución aceptando o rechazando la solicitud de administración del Proceso Electoral.

CONSIDERANDO III. CONCLUSIONES

En atención a las solicitudes formuladas mediante nota FECOTEL N° 124/2021 de fecha 22 de julio de 2021 y nota FECOTEL N° 179/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021, el SIFDE emitió los Informes TSE-SIFDE N° 425/2021 de 31 de agosto de 2021 e Informe TSE-SIFDE N° 461/2021 de 6 de octubre de 2021.

En este último Informe de revisión de requisitos, el SIFDE concluyó lo siguiente: primero que entre los requisitos presentados mediante nota FECOTEL N° 179/2021, se observó el incumplimiento del requisito señalado en el inciso e) del artículo 6 del Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos, referido a la copia legalizada del Reglamento Electoral de COTEL R.L.; asimismo concluyó que la nota FECOTEL N° 179/2021 fue presentada incumpliendo el plazo de cinco (5) días hábiles establecido en el parágrafo III del artículo 7 del mismo.

Consecuentemente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos, sobre la base de los Informes técnicos emitidos por el SIFDE, corresponde el rechazo de la solicitud de administración del proceso electoral de la Cooperativa COTEL RL,.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de Administración de la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa COTEL R.L., formulada por Roberto P. García Miranda y Juan Carlos Peñaloza Saravia, Gerente General y Presidente C. de Administración de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones de Bolivia R.L. (FECOTEL R.L.), respectivamente.

SEGUNDO.- DISPONER que mediante Secretaría de Cámara, se notifique con la presente Resolución a los solicitantes.

No firma la Vocal Rosario Baptista Canedo por estar en viaje de comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



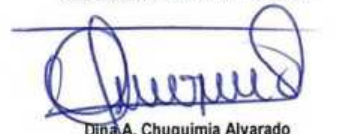
Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL